



**SUMILLA: "PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N°32419 LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA".**

La Congresista **Margot Palacios Huamán**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley:

**"PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N°32419 LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA"**

**Artículo 1°. Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objetivo derogar la ley N°32419 "Ley que concede amnistía a los miembros de las fuerzas armadas, de la policía nacional del Perú y de los comités de autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000"

**Artículo 2°. Finalidad de la ley.**

Declárese sin efecto todas las normas y disposiciones legales, judiciales o administrativas dictadas, adoptadas y actuadas en cumplimiento de la Ley N° N°32419 "Ley que concede amnistía a los miembros de las fuerzas armadas, de la policía nacional del Perú y de los comités de autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000"

**DISPOSICIONES FINALES**

**Única.** La presente ley es de aplicación inmediata y no tiene efectos retroactivos, salvo



en lo que respecta a la declaración de ineficacia de normas y disposiciones legales, judiciales o administrativas actuadas en cumplimiento de la Ley N°32419.

Lima, agosto del 2025



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

#### 2.1. controversia de la ley N°32419 Ley que concede amnistía a los miembros de las fuerzas armadas, de la policía nacional del Perú y de los comités de autodefensa

- a) El Ministerio Público, a través de sus subsistemas especializados, expresó su posición contraria a la Ley 32419, que concede amnistía a miembros de las FF. AA., PNP y comités de autodefensa por acciones durante la lucha contra el terrorismo (1982-2000), señalando que vulnera principios constitucionales y compromisos internacionales. Esta ley afecta esencialmente el cumplimiento de los deberes de investigar, sancionar y reparar graves violaciones de derechos humanos. Estaremos solicitando formalmente a la Fiscalía de la Nación la presentación de una acción de inconstitucionalidad contra dicha ley. Los fiscales del Subsistema Especializado, reunidos recientemente para el análisis de la norma, reafirmamos el compromiso institucional con la supremacía constitucional, el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas.<sup>12</sup>
- b) La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) emitió un pronunciamiento contra la ley promulgada por Dina Boluarte, que beneficia a policías y las fuerzas armadas por violaciones a los derechos humanos, alertando sobre riesgos a la justicia. La CNDDHH argumenta que esta ley debilita la institucionalidad democrática y promueve la impunidad. El pronunciamiento subraya que "ningún país puede construir democracia sobre la impunidad", marcando una postura firme frente a la medida gubernamental. La ley se aprobó pese a resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que había solicitado al Perú abstenerse de aplicarla hasta resolver medidas provisionales. La CNDDHH destaca que el gobierno y el Congreso han impulsado acciones que "debilita la protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", incluyendo especulaciones sobre una posible salida de la jurisdicción, este desafío legal podría generar tensiones internacionales, aunque aún no hay reacciones oficiales de la Corte.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> <https://lpderecho.pe/mp-demanda-inconstitucional-ley-32419-amnistia-ffaa-pnp/>

<sup>2</sup> <https://www.mpfh.gob.pe/?K=361>

<sup>3</sup> <https://www.infobae.com/peru/2025/08/14/coordinadora-de-derechos-humanos-rechaza-promulgacion-de-ley-de-amnistia-y-acusa-a-dina-boluarte-de-promover-impunidad/>



- c) Amnistía Internacional rechaza la promulgación de la ley que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía, miembros de comités de autodefensa y funcionarios del Estado sin sentencia firme por "casos vinculados a la lucha contra el terrorismo en el periodo 1980-2000". Asimismo, establece una "amnistía humanitaria" para personas mayores de 70 años que cuenten con sentencia firme con calidad de cosa juzgada o en trámite de ejecución de sentencia.

***Esta ley, que impactará en al menos 156 casos con sentencia firme, cuyos responsables, que purgan condena por crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, podrían salir en libertad, deja un precedente nefasto para el derecho de las personas a la justicia en el país. Por otro lado, la cancelación de casos en investigación y proceso de juzgamiento, como el de Putis, Ayacucho (1984), donde 123 personas, entre ellas menores de edad, fueron asesinadas, deja un mensaje de indolencia e indiferencia frente al dolor y derecho de las víctimas y sus familias que llevan décadas buscando justicia.***

Recordamos que los estándares regionales e internacionales de derechos humanos establecen que las amnistías son inadmisibles para casos de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, como aquellos cometidos en Perú entre 1980 y 2000. Entre estos crímenes se cuentan desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, violencia sexual, entre otros.

Advertimos a la sociedad sobre un avance del autoritarismo e impunidad en Perú a través de normas que debilitan el espacio cívico y el acceso a la justicia, así como de iniciativas para desacatar compromisos internacionales. Frente a ello, reiteramos al Estado peruano su deber de garantizar el derecho a la justicia, verdad y reparación de las víctimas y de toda la sociedad, lo cual es solo posible fortaleciendo investigaciones y condenando a quienes cometen graves violaciones de derechos.

Para pasar la página, el Estado tiene la obligación de asegurar garantías de no repetición, lo cual es posible enfrentando de manera decidida la impunidad y encontrando a los culpables de crímenes tan atroces como los cometidos en Perú.<sup>4</sup>

- d) La Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú - ANFASEP, expresa su más enérgico rechazo e indignación ante la promulgación de la Ley de Amnistía por parte del Poder Ejecutivo.

<sup>4</sup> <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2025/06/ley-7549-es-dar-espalda-a-victimas/>



No puede haber "Paz" sin justicia. Pretender "voltear la página" sin verdad y justicia es un grave retroceso para nuestro país y nos posiciona como un país contrario a los derechos humanos y como tal antidemocrático. Los crímenes cometidos por agentes del Estado, desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual, no fueron "excesos" ni "errores de guerra": fueron violaciones graves a los derechos humanos, por ello estos crímenes no prescriben y no se perdonan; el hacerlo implica ser cómplice.

La promulgación de esta ley de amnistía pone en evidencia una vez más la moral y valores contrarios al derecho de los que hoy gobiernan ilegítimamente en el Congreso y el Ejecutivo. Desde ANFASEP, como una asociación formada y Liderada por mujeres quechuas seguiremos exigiendo justicia, llevamos más de 40 años en este camino, y no hubo y ni habrá poderes ilegítimos que nos paren.<sup>5</sup>

- e) La Sociedad Peruana de Constitucionalistas (SPC) expresa su más enérgico rechazo a la promulgación de la ley titulada "Ley que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y funcionarios del Estado que se encuentren sin sentencia firme por casos vinculados a la lucha contra el terrorismo en el período 1980-2000, aprobada el 9 de julio de 2025 por el Congreso de la República.

El Perú es parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 28 de julio 1978 y aceptó, libre y soberanamente, someterse a la competencia contenciosa de la Corte IDH el 21 de enero de 1981. Consecuentemente, el Gobierno peruano tiene la obligación jurídica de acatar la resolución de la Presidencia de la Corte IDH de fecha 24 de julio de 2025, que solicitó al Estado peruano suspender de inmediato el trámite legislativo del PL 7549/2023-CR, en el marco del caso Barrios Altos y caso La Cantuta vs. Perú.

La SPC es consciente que muchos de los procesos por graves violaciones a los derechos humanos vienen esperando una sentencia definitiva por largos años. Esto afecta no solo el derecho de acceso a la justicia para las víctimas, sino también, el derecho de los procesados a ser juzgados en un plazo razonable, por ello invoca a las instancias del sistema de justicia a priorizar el trámite de estos procesos. Ello, sin embargo, no puede usarse como excusa para aprobar una ley que alienta la impunidad y es incompatible con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que señaló en sus sentencias sobre los casos Barrios Altos y La Cantuta vs Perú del 2001 que: "Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de

---

<sup>5</sup> <https://anfasep.org/>



excluyentes de responsabilidad que pretenden impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos".

La Sociedad Peruana de Constitucionalistas expresa, finalmente, su más enérgico rechazo a cualquier iniciativa orientada a excluir al Perú del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, en particular, de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por considerarlo manifiestamente contrario a la promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo peruano.<sup>6</sup>

- f) La Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP) expresa su más enérgico rechazo a la promulgación de la denominada "Ley de Amnistía", que beneficia a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú responsables de probadas violaciones de derechos humanos cometidas entre 1980 y 2000.

Tal como lo advertimos oportunamente, esta norma constituye un grave retroceso en materia de derechos humanos y consolida ciclos de impunidad para quienes cometieron crímenes durante aquel periodo. ***La medida implica una nueva revictimización para los hombres y mujeres de prensa asesinados entre 1980 y 2000, entre ellos casos emblemáticos como los de los periodistas "Mártires de Uchuraccay", Jaime Ayala Sulca (Huanta, 1984), Hugo Bustíos, Melissa Alfaro y Pedro Yauri, así como procesos que han alcanzado la jurisdicción del sistema interamericano de derechos humanos. A pesar de las advertencias de la propia Corte Interamericana que instruyó que la amnistía es improcedente frente a casos de lesa humanidad***, la promulgación de esta ley por parte del Ejecutivo confirma una preocupante tendencia a desconocer estándares y obligaciones internacionales. Con esta decisión, el Estado peruano se coloca abiertamente en desacato en materia de justicia y derechos humanos y deberá asumir las consecuencias de esa condición.

La ANP reafirma su compromiso de seguir exigiendo verdad, justicia y reparación para las víctimas y sus familias, y denuncia que esta ley no solo hiere la memoria de nuestros colegas desaparecidos y asesinados, sino que envía un alarmante mensaje de tolerancia frente a crímenes que jamás deben quedar impunes. En razón a ello, la ANP exhorta a los jueces y juezas a ejercer el control de convencionalidad frente a los recursos de excepción de amnistía que sean presentados por personas condenadas procesadas por graves violaciones de derechos humanos.

<sup>6</sup> <https://www.facebook.com/61559742003611/posts/la-sociedad-peruana-de-constitucionalistas-expresa-su-rechazo-a-la-reciente-ley-/122179120382324733/>



## 2.2. Fundamento legal.

### 2.2.1. Tratados y jurisprudencias internacionales.

Perú es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 28 de julio de 1978, y también aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 21 de enero de 1981, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto significa que Perú se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a someterse al sistema de justicia interamericano en casos de violaciones a dichos derechos.

La Convención Americana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura obligan a investigar y sancionar violaciones graves.<sup>7</sup>

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

#### CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “Pacto de San José”

Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones)  
Serie sobre Tratados OEA N°36 – Reg. ONU 27/08/1979 N°17955

#### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
- 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

#### Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

<sup>7</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)



*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades*

En virtud a la artículo 1° y 2° de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José". La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) **exhorta al Estado del Perú a abstenerse de aprobar amnistías por graves violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con sus obligaciones de derecho internacional, sentencias y resoluciones de supervisión de la Corte Interamericana en casos sobre el país en la materia.** Asimismo, a que garantice el acceso a la justicia de las víctimas<sup>8</sup>.

La norma en discusión forma parte de una serie de medidas que viene adoptando el Estado para que agentes estatales que cometieron graves violaciones a los derechos humanos contra miles de personas en el marco de operaciones de seguridad antiterroristas entre los años de 1980 y 2000 no sean objeto de persecución penal. Así, por ejemplo, durante 2024 la CIDH y la Corte IDH han cuestionado la normativa aprobada orientada a establecer la prescripción de estos crímenes. En particular, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos señaló públicamente que el proyecto de ley actual afectaría a 156 casos con sentencia firme y más de 600 procesos en curso que incluyen casos sobre ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, violación sexual y masacres, varios de los cuales fueron relatados por las víctimas y familiares.

**La prohibición de otorgar amnistías en casos que involucran graves violaciones a los derechos humanos es una obligación de derecho internacional reconocida en el sistema interamericano desde 1992. En el caso Barrios Altos, así como en el marco de supervisiones conjuntas con el caso La Cantuta, la Corte Interamericana ha señalado, consistentemente, que son inadmisibles las amnistías, prescripciones y excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas.**

8

[https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/128.asp&utm\\_content=country-per&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/128.asp&utm_content=country-per&utm_term=class-mon)



Respecto del ***carácter humanitario de las amnistías propuestas debido a la edad de sus beneficiarios, la Corte Interamericana ha precisado que este tipo de medidas son admisibles por el derecho internacional cuando se trate de delitos no violentos o de menor gravedad.*** Asimismo, en 2018, la Corte IDH aclaró que, en casos de graves violaciones de derechos humanos, la medida o figura jurídica que permita proteger la salud, la vida e integridad del condenado debe ser la que menos restrinja el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y debe ser aplicada en casos muy extremos y por una necesidad imperante.

En ***consonancia con el artículo 2 de la Convención Americana*** que dispone la obligación de aprobar normas que hagan efectivas obligaciones internacionales del Perú en derechos humanos, ***la CIDH reitera su llamado a abstenerse de aprobar este proyecto de ley. Por el contrario, Perú debe adoptar mecanismos que aceleren la resolución de los procesos en curso, prestando certeza jurídica a víctimas y procesados.*** Asimismo, cualquier medida de carácter humanitario debe ser consistente con los estándares sobre figuras que extinguen, suspenden, reducen o modifican la pena de graves violaciones de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad señaladas anteriormente al Perú por la Corte IDH.

#### **2.2.1.1. Jurisprudencia de la corte interamericana sobre amnistía en el Perú.**

- a) Espinoza Gonzáles vs. Perú (2014):** La sentencia de la Corte IDH, emitida el 20 de noviembre de 2014, enfatizó la responsabilidad del Estado peruano en violaciones a los derechos humanos y destacó la necesidad de medidas de reparación y no repetición. Este caso es significativo en la lucha contra la violencia sexual y la tortura en Perú y en la región<sup>9</sup>
- b) Anzualdo Castro vs. Perú (2009):** La Corte ha reiterado que la desaparición forzada es un delito grave y permanente, que se sigue cometiendo mientras no se conozca el paradero de la víctima o se confirme su muerte. En casos de desaparición forzada cometidos por agentes estatales, como el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), la Corte enfatiza la imprescriptibilidad

<sup>9</sup> <https://lpderecho.pe/corte-idh-violar-a-la-detenido-con-el-fin-de-obtener-informacion-de-grupo-terrorista-no-es-permisible-en-ningun-supuesto-espinoza-gonzales-vs-peru/>



de este crimen. Esto significa que: No hay límite de tiempo: El Estado tiene la responsabilidad de investigar y sancionar a los responsables sin que pueda aplicarse la prescripción, que es el límite de tiempo para iniciar o continuar una acción penal.<sup>10</sup>

**c) La Cantuta vs. Perú (2006):** Desaparición forzada de estudiantes y un profesor en 1992. La Corte reiteró la prohibición de amnistías y declaró que estos crímenes son de lesa humanidad e imprescriptibles.

**d) Barrios Altos vs. Perú (2001):** La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó que las leyes de amnistía peruanas que protegían a militares y policías involucrados en violaciones de derechos humanos eran incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El tribunal declaró inadmisibles las disposiciones de amnistía que impedían investigar y sancionar a responsables de violaciones graves de derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales ocurridas en 1991.

Este fallo sentó un precedente importante al establecer que las amnistías por crímenes contra la humanidad son inaceptables y carecen de efectos jurídicos<sup>11</sup>

## 2.2.2. Constitución Política del Perú y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

### 2.2.2.1. Constitución política del Perú.

*...Artículo 1° la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.*

*...Artículo 55° Los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional.*

### 2.2.2.2. Sentencia del tribunal constitucional. expediente N°679-2025-PA/TC.

...58. Siendo ello así, cabe señalar que, si bien el Poder Legislativo tiene la atribución de ejercer el derecho de amnistiar, es decir olvidar el delito cometido por determinadas personas, lo que produce los efectos de la cosa juzgada, según los artículos 102, inciso 6, y 139, inciso

<sup>10</sup> <https://corteidh.or.cr/tablas/r33824-2020.pdf>

<sup>11</sup> [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_75\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf)



13, de la Constitución, ello no significa que el Congreso pueda cobijar en las leyes de amnistía a delitos de lesa humanidad -como el secuestro, tortura y ejecución sumaria de personas, por ejemplo-; por cuanto la legitimidad de la Constitución reposa en la defensa de la persona humana y en el respeto de su dignidad, como fin supremo de la sociedad y del Estado, según el artículo 1 de la Constitución. **...60. En mérito de ello, el Tribunal considera que las leyes de amnistía N°26479 y N°26492 son nulas y carecen, ab initio, de efectos jurídicos. Por tanto, también son nulas las resoluciones judiciales dictadas con el propósito de garantizar la impunidad de la violación de derechos humanos cometida por los integrantes del denominado Grupo Colina.** En su condición de resoluciones judiciales nulas, ellas no dan lugar a la configuración de la cosa juzgada constitucional garantizada por los artículos 102, inciso 6 y el artículo 139, inciso 13, de la Constitución, en la medida en que no existe conformidad con el orden objetivo de valores, con los principios constitucionales y con los derechos fundamentales que la Constitución consagra<sup>12</sup>.

Por los argumentos expuestos, se propone se derogue la Ley N°32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000. Puesto que, Esta ley, impactará en al menos 156 casos con sentencia firme y a más de 600 procesos en curso cuyos responsables, que purgan condena por crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, podrían salir en libertad, deja un precedente nefasto para el derecho de las personas a la justicia en el país.<sup>13</sup>

Por otro lado, la cancelación de casos en investigación y proceso de juzgamiento, como el caso de Putis, Ayacucho (1984), donde 123 personas, entre ellas menores de edad, fueron asesinadas, deja un mensaje de indolencia e indiferencia frente al dolor y derecho de las víctimas y sus familias que llevan décadas buscando justicia. Así la medida implica una nueva revictimización para los hombres y mujeres de prensa asesinados entre 1980 y 2000, entre ellos casos emblemáticos como los de los periodistas "Mártires de Uchuraccay", Jaime Ayala Sulca

<sup>12</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00679-2005-AA.pdf>

<sup>13</sup> <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/corte-interamericana-ordena-frenar-ley-de-amnistia-por-riesgo-de-impunidad-en-graves-violaciones-a-derechos-humanos-en-peru/>



(Huanta, 1984), Hugo Bustíos, Melissa Alfaro y Pedro Yauri, así como procesos que han alcanzado la jurisdicción del sistema interamericano de derechos humanos. A pesar de las advertencias de la propia Corte Interamericana que instruyó que la amnistía es improcedente frente a casos de lesa humanidad. La promulgación de la ley N°32419 representa un retroceso en la lucha por la justicia y la defensa de los derechos humanos, ya que otorga impunidad a quienes estuvieron involucrados en graves violaciones a los derechos de humanos

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedentes legislativos que derogue la Ley N°32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, se tiene lo siguiente:

Proyecto de Ley	Título	Estado	Proponente
12096/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 32419 QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA	EN COMISIÓN	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio
12095/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32419, LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA QUE PARTICIPARON EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000.	EN COMISIÓN	Pariona Sinche, Alfredo

## III. ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica un impacto fiscal negativo para el erario público.

## IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, cumple con la constitucionalidad y de legalidad pertinentes, toda vez que no contraviene las disposiciones de la Constitución Política del Perú y tampoco disposición legal alguna. El presente proyecto de ley fortalece el cumplimiento de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"** en sus artículos 1° y 2°. Así mismo fortalece la jurisprudencia peruana como es el artículo 1° y 55° de la **Constitución política del Perú y la sentencia del tribunal constitucional**. expediente N°679-2025-PA/TC.



## V. POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa la ubicamos dentro del marco de la Política I **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, Política de Estado la cual forma parte del Acuerdo Nacional "**Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**"; el cual nos señala, Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.<sup>14</sup>

Así mismo, esta iniciativa legislativa tiene vinculo con el acuerdo nacional enmarcado en punto vigésima octava "**Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial**" el cual señala lo siguiente; Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización

<sup>14</sup> <https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas de Estado 2023.pdf>



y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.

## VI. **CORRESPONDENCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La correspondencia con la agenda legislativa del presente proyecto de ley es clara, ya que busca fortalecer el marco legal y constitucional del país, garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y cumplir con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos como son:

Conformidad con la Constitución y los Derechos Humanos

- El proyecto busca derogar una ley que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los Comités de Autodefensa, por su participación en la lucha contra el terrorismo (1980-2000).
- Se alinea con los principios constitucionales del Perú, especialmente el derecho a la justicia, la verdad y la reparación para las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, y promueve el respeto a la dignidad humana como principio fundamental del Estado.
- Además, corresponde a los compromisos internacionales del Perú en materia de derechos humanos, especialmente con las Convenciones Internacionales (como la Convención Americana sobre Derechos Humanos), que establece la inadmisibilidad de amnistías para crímenes de lesa humanidad.



#### Cumplimiento de Tratados Internacionales:

- El proyecto de ley respalda la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que ha emitido varias sentencias que rechazan las amnistías para crímenes graves, como la sentencia del caso Barrios Altos.
- Se asegura la responsabilidad internacional del Perú en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones internacionales, evitando consecuencias legales derivadas del incumplimiento de tratados ratificados.

#### Fortalecimiento de la Democracia y el Estado de Derecho:

- En la agenda legislativa, especialmente dentro del marco del Acuerdo Nacional, se promueve la erradicación de la violencia, el fortalecimiento de la justicia y la seguridad ciudadana. La derogación de la ley de amnistía contribuye a la construcción de una democracia sólida y un Estado de Derecho, donde no haya impunidad para violaciones graves de derechos humanos.

#### Vinculación con la Justicia y la Memoria Histórica:

- El proyecto de ley también responde a la necesidad de garantizar justicia, veracidad y la memoria histórica de los hechos ocurridos entre 1980 y 2000 en Perú, especialmente en relación con las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado.